

MARTES, 8 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 109

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2010-8406 *Notificación de resolución del expediente sancionador nº S-011186/2009.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Villar Arias, Carlos, siendo su último domicilio conocido en Rua Do Franco, 23, 1º-D, Lugo (Lugo), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm. S-011186/2009.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-011186/2009 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Villar Arias, Carlos, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 5556-BWL, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta nº 041399, a las 17:15 horas del día 20-05-2009, en la carretera: A-8. Km.: 272 por los siguientes motivos: Carecer de hojas de registro del aparato de control.

Antecedentes de hecho

Con fecha 24-07-2009 el ilmo. sr. director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12-08-2009, a Villar Arias, Carlos el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 27-08-2009 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad con los hechos denunciados y alegando que los discos están en perfectas condiciones y que todo fue un simple error del conductor al no mostrarlos al agente en el momento de la denuncia. Adjunta copia de discos del 27-28,23-24,23-24, y 24-25/04/2009 del conductor. Solicita admisión, estimación, dejar sin efecto o reducción

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 18-03-2010 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2.001 euros.

Hechos probados

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiendo aportado el denunciado prueba suficiente, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Fundamentos de derecho

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

En el caso de que el conductor haya disfrutado de vacaciones, se haya encontrado de baja por enfermedad, o haya conducido un vehículo exento del ámbito de aplicación del R. (CE) nº 561/2006 o del convenio AETR, deberá llevar a bordo del vehículo el certificado de actividades

CVE-2010-8406

MARTES, 8 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 109

al amparo del anterior Reglamento, el cual se debe ajustar al modelo oficial de certificado de actividades al amparo del Reglamento (CE) Nº 561/2006, o del acuerdo europeo sobre trabajo de las tripulaciones de los vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera, el cual deberá ser rellenado mecanográficamente y firmado antes de iniciar el viaje, y deberá ser conservado junto con los registros del tacógrafo en el lugar destinado para ello.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

El denunciado adjunta anexo a sus alegaciones copias de discos diagrama del conductor que no llevaba a bordo en el momento de la denuncia, no pudiendo procederse a la rebaja de la cuantía de la sanción, teniendo en cuenta que de los discos presentados se desprende un incumplimiento de la normativa de los tiempos de conducción y descanso.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que no portaba a bordo todos los discos y los documentos impresos obligatorios que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2.001 y 3.300 euros. De acuerdo con el art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del art. 15.7 R(CE) 3821-85; R (CE) 561/2006; art.140.24 LOTT, art. 197.24 ROTT, de la que es autor/a Villar Arias, Carlos y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.G LOTT, art. 201.1.G ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Villar Arias, Carlos, como autor de los mismos la sanción de 2.001 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excmo. sr. consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 25 de mayo de 2010.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Marín Sánchez González.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R (CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2010/8406

CVE-2010-8406